



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0182  
RADICADO N° 2023-00072-00

En la acción de tutela, promovida por JOSE GREGORIO RESISTIDO TORREALBA contra MIGRACIÓN COLOMBIA el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que el 16 de mayo de 2021 realizó su primer paso del RUM (Registro Único Migratorio Venezolano) por la página de Migración Colombia en el cual se le asignó un número de control 3840129, adujo que el 6 de septiembre de 2021 le realizaron el registro biométrico y le informaron que en un periodo de 90 días hábiles la entidad se comunicaría para entregarle el Permiso de Protección Temporal.

Asimismo, indicó que el 15 de junio de 2022 le llegó al correo un requerimiento por segunda vez donde se le pide acudir a la entidad para realizar el proceso biométrico, requerimiento que cumplió, sin embargo, informó que desde la fecha no ha obtenido respuesta por parte de la entidad frente al Permiso de Protección Temporal.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental de petición, por lo que solicita su tutela y ordenar a la accionada que le otorgue el Permiso de Protección Temporal que solicitó desde el 6 de septiembre de 2021.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JOSE GREGORIO RESISTIDO TORREALBA contra MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ANDRES DAVID LARA VALENCIA

Juez (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 035 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

